

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LOS
PODERES ESPECIALES QUE OTORGA
"CONSTRUCTORA TERRAD", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR
DE LOS SEÑORES JORGE ABRAHAM
GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ Y GONZALO
GORRAEZ CASTRO.

INSTRUMENTO: 17,491



CÉSAR ÁLVAREZ FLORES

Notario 87 de la Ciudad de México



LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTIDÓS.-----AAGV/CMF/DLOR.-----

INSTRUMENTO NÚMERO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

---EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a cinco de agosto del año dos mil veinte.-----

CÉSAR ÁLVAREZ FLORES, Titular de la Notaría número Ochenta y Siete de la Ciudad de México, identificándome plenamente, hago constar **LOS PODERES ESPECIALES** que otorga **“CONSTRUCTORA TERRAD”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Administrador Único, el señor José Ramón Liñero Lorenzo, a favor de los señores **JORGE ABRAHAM GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** y **GONZALO GORRAEZ CASTRO**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes cláusulas, después de que le hube enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen falsamente ante notario:-----

CLÁUSULAS.-----

PRIMERA.- Poder especial para que realicen todo tipo de trámites y gestiones ante dependencias fiscales, federales, estatales o municipales, así como para que formulen y presenten las declaraciones y avisos fiscales de todo género, incluso las del impuesto al valor agregado, los avisos al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto Nacional para el Fomento a la Vivienda y demás dependencias fiscales o administrativas del orden federal, estatal o municipal, en especial ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus oficinas y dependencias.-----

SEGUNDA.- Poder especial para que realicen los trámites necesarios y firmen los documentos que se requieran para el trámite, obtención, modificación y/o renovación de la Cédula de Identificación Fiscal, la Contraseña y la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) o cualquier otro documento que la sustituya para la presentación del dictamen fiscal vía internet, así como realizar cualquier tipo de notificaciones, declaraciones, comunicaciones o documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y ante las autoridades hacendarias de las distintas entidades federativas y municipios localizados dentro de los Estados Unidos Mexicanos.-----

De conformidad con el inciso A) fracción I de la Regla dos punto cuatro punto siete de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio dos mil veinte, los señores **JORGE ABRAHAM GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes número **“GUHJ-901013-862”** (GUHJ guión nueve cero uno cero uno tres guión ocho seis dos) y **GONZALO GORRAEZ CASTRO**, con Registro Federal de Contribuyentes número **“GOOG-710506-HH2”** (GOOG guión siete uno cero cinco cero seis guión HH dos), nombrados como apoderados en la presente cláusula, ejercerán las facultades de representación de la sociedad ante las autoridades fiscales como representantes para efectos de la regla antes señalada.-----

TERCERA.- Poder especial para tramitar, gestionar y firmar contratos de fianzas y seguros con instituciones autorizadas para tal efecto, en relación a las operaciones que realiza la sociedad.-----

Los apoderados nombrados ejercerán las facultades a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra

"A".-----

II.- Que advertí al compareciente que los datos personales que fueron recabados para la elaboración del presente instrumento serán utilizados bajo lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.-----

III.- Que para los efectos previstos en el artículo diecisiete de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, expliqué al compareciente el contenido de los artículos cuatro y cinco de la misma, así como la fracción tercera, del artículo dos, y los artículos siete, nueve, y doce de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien declaró que los bienes y recursos objeto del presente instrumento son de procedencia lícita y que la actuación de su representado es de buena fe en su calidad de titular de los mismos.-----

IV.- Que el representante de **"CONSTRUCTORA TERRAD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, y esta vigente en sus términos, lo que acredita con copia certificada del primer testimonio de la escritura número setenta y tres mil ciento dieciocho, de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, ante el licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría número noventa y cuatro de la Ciudad de México, según se desprende de la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la **"B"**.-----

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----
 Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, casado, con domicilio en calle Monte Cáucaso número mil ciento diez, colonia Lomas de Chapultepec, Sección V (cinco romano), Miguel Hidalgo, código postal once mil, Ciudad de México, empresario, con Clave Única de Registro de Población **"LILR610908HDFXRM07"** (LILR seis uno cero nueve cero ocho HDFXRM cero siete) y Registro Federal de Contribuyentes número **"LILR-610908-IN6"** (LILR guión seis uno cero nueve cero ocho guión IN seis).-----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

VII.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente, después de hacerle saber su derecho a leer personalmente el instrumento, y a que le sea explicado por mí, le ilustré sobre el valor, consecuencias y alcances legales del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena con él y lo firmó el día doce de agosto del año dos mil veinte, mismo momento que lo autorizo definitivamente.----- Doy Fe.-----

Firma del señor José Ramón Liñero Lorenzo.-----
 César Álvarez Flores.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

NOTAS AL APÉNDICE.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----



CÉSAR ÁLVAREZ FLORES

Notario 87 de la Ciudad de México



En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

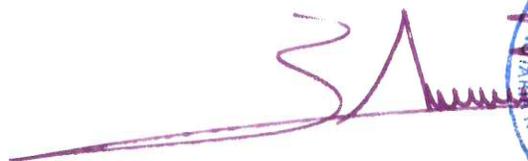
Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA LOS APODERADOS SEÑORES JORGE ABRAHAM GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ Y GONZALO GORRAEZ CASTRO, EN TRES PÁGINAS.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.-----

~~chif*~~






CÉSAR ALVAREZ FLORES, titular de la Notaría número Ochenta y Siete de la Ciudad de México.-----

CERTIFICO: Que el señor **JOSÉ RAMÓN LIÑERO LORENZO**, me acreditó su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO** de "**CONSTRUCTORA TERRAD**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con copia certificada del primer testimonio de la escritura número setenta y tres mil ciento dieciocho, de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, ante el licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría número noventa y cuatro de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número N guión dos cero uno seis cero cuatro cero seis cinco cinco, en la que se constituyó "**CONSTRUCTORA TERRAD**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, y teniendo por objeto:-----

A. La promoción, corretaje, intermediación, adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, administración y comercio en general de todo tipo de bienes muebles e inmuebles en el mercado nacional e internacional, así como el diseño, administración, supervisión, dirección y ejecución total o parcial de toda clase de obras de construcción e instalaciones, principalmente de cimentaciones, estructuras, edificios, casas, bodegas; la elaboración de todo tipo de planos y proyectos, maquetas y cálculos arquitectónicos, por cuenta propia o ajena.-----

B. La compra, venta, distribución, fabricación, importación, exportación y comercio en general de toda clase de artículos y productos relacionados con tales objetos sociales y en general la compra, venta, fabricación, maquila, arrendamiento, importación y exportación de todo tipo de bienes muebles, así como la adquisición de acciones o partes sociales en todo tipo de sociedades o asociaciones y la participación en su constitución.-----

C. Obtener recursos financieros de instituciones de crédito nacionales y extranjeras legalmente autorizadas para operar; pedir préstamos para cualquiera de los objetos de la sociedad y de tiempo en tiempo, sin límite de cantidad, suscribir, hacer, aceptar, endosar, ejecutar y expedir pagarés, letras de cambio, garantías, bonos, obligaciones y otros instrumentos negociables o no negociables que evidencien los adeudos, y asegurar el pago de los mismos y de los intereses mediante hipoteca o prenda, fideicomiso o cesión de todo o parte de la propiedad de la sociedad, sea propiedad actual o que se adquiera al futuro, y vender, dar en prenda o de otra manera disponer de dichos bonos y otras obligaciones de la sociedad para estos efectos.-----

D. Instalar, construir, organizar, manejar y administrar todos y cada uno de los establecimientos relacionados o necesarios para cumplir los objetos de la sociedad.-----

E. Dedicarse a cualquier actividad lícita o a cualquier actividad permitida a las sociedades constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

F. Celebrar, otorgar y realizar contratos de cualquier tipo y descripción con cualquier persona, firma, asociación o sociedad.-----

G. Actuar como agente o representante, incluyendo licitaciones y cotizaciones, de empresas y personas nacionales y extranjeras para cualquiera y todos los productos arriba mencionados.-----

H. El otorgamiento de toda clase de garantías personales, reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole

para garantizar obligaciones de terceros con quienes se tenga o no relaciones de negocio, así como fungir como aval y obligado solidario.-----

I. Avalar, endosar e intervenir en cualquier forma en todo tipo de títulos de crédito y documentos contables a favor de terceros.-----

J. En general ejecutar toda clase de contratos civiles y mercantiles, relacionados con lo anterior, incluyendo el arrendamiento y subarrendamiento de cualquiera y todos los activos e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de la sociedad.-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"..ARTÍCULO DÉCIMO. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.---

I. Convocatoria.-----

Las asambleas de accionistas deberán ser convocadas por acuerdo del Administrador Único, del Consejo de Administración, del Presidente del Consejo de Administración o de cualquier comisario, si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-----

II. Publicación de la convocatoria.-----

La convocatoria será realizada en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía, cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea.-----

III. Segunda y subsecuentes convocatorias.-----

Para el caso de que no se obtenga el quórum necesario como consecuencia de una primera convocatoria, deberá publicarse una segunda convocatoria dentro de los cinco días siguientes a la fecha señalada para la asamblea que no se pudo celebrar por falta de quórum, citando para asamblea que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta nueva convocatoria.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ASAMBLEAS ORDINARIAS.-----

I. Asuntos.-----

Serán asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar asuntos que no competen a las asambleas extraordinarias conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a estos estatutos.-----

II. Quórum en primera convocatoria.-----

Para celebrar una asamblea general ordinaria de accionistas como consecuencia de una primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

III. Quórum en segunda convocatoria.-----

Se podrá celebrar asamblea general ordinaria de accionistas como consecuencia de segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

IV. Adopción de resoluciones.-----

Para la adopción de resoluciones en las asambleas generales ordinarias de accionistas, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos una mayoría de las acciones representadas en ella.-----

V. Adopción de resoluciones tomadas fuera de asamblea.-----

Para la adopción de resoluciones tomadas fuera de asamblea ordinaria, se requerirá el voto unánime de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho de voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----



VI. Representación de los accionistas. -----

Los accionistas de la sociedad podrán hacerse representar en las asambleas generales ordinarias de accionistas y en las resoluciones tomadas fuera de asamblea ordinaria mediante simple carta poder firmada por dichos accionistas ante dos testigos. -----

VII. Actas y resoluciones. -----

Las actas de las asambleas generales ordinarias de accionistas y las resoluciones adoptadas fuera de asamblea general ordinaria de accionistas deberán ser transcritas al libro de actas de asamblea de la sociedad y firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea en el primer caso y por los accionistas o sus representantes en el segundo caso. En caso de que dichas actas o resoluciones consten en pliego suelto y sean firmadas así, el Secretario o el Secretario Suplente del Consejo de Administración deberá transcribirlas al libro de actas de asamblea y asentar la respectiva certificación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. -----

I. Asuntos. -----

En los términos del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I a XII de dicho artículo. -----

II. Quórum. -----

Para considerar legalmente instalada una asamblea general extraordinaria en primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas y en circulación, y en segunda o ulterior convocatoria deberán estar representadas cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones emitidas y en circulación. -----

III. Adopción de resoluciones. -----

Para la adopción de resoluciones en las asambleas generales extraordinarias de accionistas se requerirá el voto afirmativo de por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones emitidas y en circulación. -----

IV. Adopción de resoluciones tomadas fuera de asamblea extraordinaria. -----

Para la adopción de resoluciones tomadas fuera de asamblea extraordinaria, se requerirá el voto unánime de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho de voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

V. Representación de los accionistas. -----

Los accionistas de la sociedad podrán hacerse representar en las asambleas generales extraordinarias de accionistas y en las resoluciones tomadas fuera de asamblea extraordinaria mediante simple carta poder firmada por dichos accionistas ante dos testigos. -----

VI. Actas y resoluciones. -----

Las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas y las resoluciones adoptadas fuera de asamblea general extraordinaria de accionistas deberán ser transcritas al libro de actas de asamblea de la sociedad y firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea en el primer caso y por los accionistas o sus representantes en el segundo caso. En caso de que dichas actas o resoluciones consten en pliego suelto y sean firmadas así, el Secretario o el Secretario Suplente del Consejo de Administración deberá transcribirlas al libro de actas de asamblea y asentar la respectiva

certificación.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

I. Forma.-----

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, según lo determine la asamblea general ordinaria, de un Consejo de Administración o de un Administrador Único. Tanto el Administrador Único como los miembros del Consejo podrán ser personas extrañas a la sociedad.-----

II. Integración del Consejo de Administración.-----

Cuando la asamblea resuelva que la sociedad deba ser administrada por un Consejo de Administración, éste se compondrá por el número de miembros propietarios que para cada ejercicio determine la asamblea.-----

III. Nombramiento de suplentes.-----

Podrán nombrarse suplentes hasta por un número igual al de los propietarios. La asamblea determinará cuándo deberán entrar en funciones.-----

IV. Presidente y Secretario.-----

Si la asamblea no lo hace, el Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros a un Presidente, a un Secretario así como a un Secretario Suplente, quienes podrán ser o no consejeros.-----

V. Sesiones del Consejo de Administración.-----

El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de México o del extranjero a donde sea legal y oportunamente citado. El Consejo podrá reunirse cuantas veces lo juzguen necesario o conveniente el Presidente, Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración, cualesquiera dos consejeros propietarios o suplentes o cualquier comisario.-----

VI. Convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración.-----

a) Los consejeros propietarios y, en su caso, los suplentes, así como el (los) comisario(s) propietario(s) y en su caso, suplente(s), serán convocados a las sesiones del Consejo de Administración por el Secretario o el Secretario Suplente del mismo con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria indicará el día, la hora y lugar donde se celebrará la sesión.-----

b) Los consejeros y comisario(s) serán convocados personalmente con acuse de recibo, por telegrama o fax confirmados por carta enviada por correo certificado o por servicio de mensajería.-----

c) Las convocatorias se enviarán a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el Secretario o con el Secretario Suplente del Consejo.-----

d) Podrán celebrarse sesiones sin que medie convocatoria con los requisitos indicados cuando todos los consejeros estén presentes.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.-----

El Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único, tendrá a su cargo la administración y dirección de los negocios de la sociedad. Por lo tanto, podrá realizar cuantos actos y operaciones sean conducentes para lograr el objeto social, salvo aquellos que por ley o por disposición de estos estatutos estén reservados exclusivamente a la asamblea de accionistas. Podrá representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, civiles y penales, laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales. Para llevar a cabo lo anterior, estará investido de los más amplios poderes, tales como los que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:-----

I. Pleitos y cobranzas. Poder general para pleitos y



cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- i) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- ii) Para transigir.-----
- iii) Para comprometer en árbitros.-----
- iv) Para absolver y articular posiciones.-----
- v) Para recusar.-----
- vi) Para hacer cesión de bienes.-----
- vii) Para recibir pagos.-----
- viii) Para presentar denuncias y querellas en materia penal, para desistirse de ellas cuando lo permita la ley y otorgar el perdón legal.-----

II. Actos de administración. Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.---

III. Actos de dominio. Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.-----

IV. Títulos de crédito. Poder para suscribir y otorgar títulos y operaciones de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

V. Sustitución. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros, incluyendo la facultad de conferir a terceros la presente facultad de sustitución.-----

VI. Nombramiento de funcionarios. Para nombrar directores, gerentes, auditor externo de la sociedad, otros funcionarios y comités que juzgue conveniente y determinar sus funciones y facultades, así como revocar libremente las designaciones, delegaciones y poderes que hubiere conferido.-----

VII. Limitaciones. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ejercer separadamente los poderes mencionados, salvo autorización del propio Consejo o de la asamblea de accionistas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

I. Quórum.-----
Para celebrar sesión del Consejo de Administración se requerirá que estén presentes por lo menos la mayoría de los consejeros.-----

II. Adopción de resoluciones.-----
Para la adopción de cualquier resolución se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.-----

III. Resoluciones adoptadas fuera de sesión.-----
Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

IV. Actas.-----
Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán firmadas, por lo menos, por el presidente y el secretario de

la sesión que se trate...-----

...----- **TRANSITORIOS** -----

...**SEGUNDO.**- Los comparecientes acuerdan las siguientes resoluciones:-----

I.- Que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO** y para tal efecto se designa a **JOSÉ RAMÓN LIÑERO LORENZO**, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades que se establecen en los estatutos sociales...".-----

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR **JOSÉ RAMÓN LIÑERO LORENZO**, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN TRES FOJAS DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ.-
COTEJADA. - - DOY FE.-----

cmf**



III. Actos de dominio...
IV. Titulo de credito...
V. Puesto de...
VI. Nominacion de...
VII. Limitaciones...
VIII. Administracion...
IX. Quorum...
X. Resoluciones...
XI. Resoluciones...
XII. Resoluciones...
XIII. Resoluciones...
XIV. Resoluciones...
XV. Resoluciones...
XVI. Resoluciones...
XVII. Resoluciones...
XVIII. Resoluciones...
XIX. Resoluciones...
XX. Resoluciones...